

Vocales: Don Carlos Riera Montserrat, doña María Teresa Pujol Borotáu, don Feliciano Martínez Martínez, don Luis Vivanco Boix, doña María Luisa de Bustamante de los Cobos y don Manuel Rius Causadías.

Tercero.—Que el referido Patronato tiene la obligación reglamentaria de realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble que ha sido donado por la Compañía de Jesús, como sede de la Escuela objeto de la Fundación, sito en la plaza Casa Baró, números 1 y 3, debiendo remitir al Protectorado copia legalizada de la correspondiente inscripción.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos presentado por la Fundación para su primer ejercicio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12075 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural Privada de Financiación, la instituida en Barcelona con la denominación de «Obiols».*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultado que, por escritura pública de fecha 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, se procedió por los Señores don Julio Cardona Pedrals, don Ramón Coma Esquius, don José Cuberas Aspachs, don Pedro Campaña Ribó y don José Pons Rovira, a otorgar la oportuna Carta Fundacional, comprensiva de los Estatutos, de la Fundación denominada «Obiols», que había sido instituida y dotada por don Ramón Obiols Compte (fallecido en 21 de enero de 1973), por testamento de 20 de enero de 1972, otorgado ante el mismo fedatario;

Resultando que la Fundación fue dotada, con el patrimonio inicial, de una finca urbana sita en el número 129 de la calle de Torrente de las Flores, de Barcelona, esquina a la de Salvador, número 143, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de esta ciudad al tomo 689, libro 496 de Gracia, folio 186, finca número 9.879, inscripción quinta, la cual se halla libre de toda clase de cargas y gravámenes, con la finalidad de que «las rentas de la misma se destinen a costear una beca para un estudiante hijo de padres naturales de Berga, prefiriéndose el estudiante cuyos padres, además, sean socios del Casal de Berguedá, y concurrendo ambos requisitos, será preferido el estudiante que quiera seguir la carrera sacerdotal»;

Resultando que en la precitada escritura se contienen además el domicilio de la Institución, que se fija en la Parroquia de San Miguel de los Santos, calle del Escorial, 183 (Gracia), las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios y todo lo concerniente al Patronato, su constitución, funcionamiento;

Resultando que el Patronato, como órgano representativo y de gobierno de la Fundación, se integra por las siguientes personas: el reverendo Cura Párroco de la Parroquia en que esté enclavado el «Casal del Berguedá», el reverendo Conciliario de dicha Entidad y el Presidente del repetido Casal; cuyos representantes don Pedro Campaña Ribó, don José Pons Rovira y don José Cuberas Aspachs, han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas en los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que es de estimar que la misma tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, ya que su objetivo es el de la concesión periódica de becas para estudiantes (artículo 4.º, 2).

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, instituido y regulado el funcionamiento de su Patronato, cuyos miembros designados han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos, y que el patrimonio inicial de la misma está configurado por una finca urbana, cuya renta estimada como suficiente será destinada al cumplimiento de sus fines;

Considerando que se han de estimar, por otra parte, cumplidas las previsiones del artículo 84 del Reglamento, habiéndose aportado el Presupuesto ordinario para el primer ejercicio del funcionamiento de la Institución, debidamente redactado, y emi-

tido informe favorable por la Delegación Provincial de este Departamento en Barcelona;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del repetidamente invocado Reglamento, el Patronato de la Institución vendrá obligado a redactar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo a este Protectorado, por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio, su oportuna liquidación con el balance y Memoria de sus actividades realizadas; debiendo ajustar su esquema contable a lo dispuesto en los artículos 35 y 36. Igualmente queda obligado a dar suficiente publicidad de su objeto y actividades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19;

Considerando que al estar constituido el patrimonio inicial por la finca legada por el fundador, la sita en el número 129 de la calle de Torrente de las Flores, esquina a la de San Salvador, número 143, el Patronato queda obligado a inscribirla a nombre de la Institución en el correspondiente Registro de la Propiedad, conforme a lo exigido por el artículo 26 del Reglamento, remitiendo a este Protectorado el oportuno certificado del acto.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural Privada de Financiación, la instituida en Barcelona, por disposición testamentaria por don Ramón Obiols Compte, y configurada mediante Carta Fundacional (comprensiva de los Estatutos) otorgada por don Julio Carmona Pedrals y otros, en escritura pública de 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario don Ramón Faus Esteve, con el nombre de «Obiols».

Segundo.—Encomendar su primer Patronato a las siguientes personas, que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: Don Pedro Campaña Ribó, como Ecónomo de la Parroquia de San Miguel de los Santos.

Vocal: Don José Pons Rovira, como Conciliario del «Casal del Berguedá».

Secretario: Don José Cuberas Aspachs, como Presidente del «Casal del Berguedá».

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado para el primer ejercicio de la Fundación.

Cuarto.—Consignar la obligación que incumbe al Patronato, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento, de redactar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos y de remitir a este Protectorado su oportuna liquidación con el balance y la Memoria de sus actividades realizadas; debiendo ajustar su contabilidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 36; dando la suficiente publicidad de su objeto y actividades, según lo dispuesto en el artículo 19.

Quinto.—El Patronato, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, deberá inscribir la finca urbana que constituye el patrimonio inicial de la fundación en el correspondiente Registro de la Propiedad, remitiendo a este Protectorado el oportuno certificado del acto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12076 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se autoriza a la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), para ceder al Instituto Nacional de Asistencia Social el uso del terreno y Guardería Infantil que en dicha localidad tiene la referida Fundación.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de cesión por la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), al Instituto Nacional de Asistencia Social del uso de la parcela de terreno y de la Guardería Infantil que dicha Institución tiene en dicho terreno, y

Resultando que la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), constituida por don Teodoro Torres y Torres y doña María Palacios Matute, clasificada por Orden ministerial de 13 de enero de 1972, tenía como fines originarios la creación de Escuelas para niños y niñas; el establecimiento de una Escuela Hogar y de Cultura General para jóvenes que pasen de la edad escolar, y una Guardería Infantil para aquellos niños que sin llegar a la edad escolar no pueden ser atendidos por sus madres en las horas de trabajo;

Resultando que por considerar el Patronato de la Institución que las necesidades de la población requerían principalmente una guardería Infantil, fue abierta ésta el día 2 de mayo de 1974 en el solar de la calle General Franco, números 101-103, unido a la huerta denominada «Los Pajarillos», y a cuya Guardería la desaparecida Sección Femenina, como intermedaria, dotó del material escolar necesario para 100 niños;

Resultando que pese a haber venido cumpliendo sus fines dicha guardería, lo cierto es que los ingresos proporcionados por las cuotas percibidas de las familias de los niños atendidos no

cubren los gastos de la misma, con lo que se ha producido el impago de los sueldos de la Maestra y de las dos cuidadoras desde el mes de julio de 1978, además de existir una deuda con la Seguridad Social de 505.000 pesetas, de la que se ha hecho responsable subsidiario el Patronato de la Fundación, y sobre cuyo asunto se ha entablado recurso de alzada, aún sin resolver;

Resultando que en estas circunstancias el Patronato de la Fundación ha ofrecido al Instituto Nacional de Asistencia Social la cesión del uso del terreno y de la Guardería, para que aquél se haga cargo de la misma, y que dicho Instituto, a través de su Dirección Provincial en Logroño, ha contestado al Patronato indicando las posibles fórmulas de cesión y, posteriormente, las condiciones de dicha cesión:

a) Extinción de la Fundación y entrega del inmueble al Instituto Nacional de Asistencia Social.

b) Cesión indefinida del inmueble al Instituto Nacional de Asistencia Social;

Resultando que la escritura de constitución de la Fundación prohíbe la enajenación de sus inmuebles;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño, que recibió la solicitud y los documentos anejos, los ha remitido a este Ministerio con su informe favorable. El Instituto Nacional de Asistencia Social acepta, si se le cede indefinidamente el uso del inmueble, sostener la Guardería de la Fundación, asumiendo los gastos de personal, conservación, alimentación de acogidos, etc.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este expediente se concreta en analizar si procede autorizar a la Fundación «Nuestra Señora del Carmen» para que ceda al Instituto Nacional de Asistencia Social el uso indefinido del inmueble y de la Guardería Infantil para que dicho Instituto prosiga el funcionamiento de dicho Establecimiento, siendo a su cargo todos los gastos de obras de conservación, de personal, de material, de mobiliario, de alimentación de acogidos, etc., por tiempo indefinido;

Considerando que uno de los fines previstos por los fundadores es el de atender a los niños que sin llegar a la edad escolar no pueden serlo por sus familiares durante las horas de trabajo en una Guardería Infantil, y la única manera de que ésta siga en funcionamiento es cediendo su uso indefinido al Instituto Nacional de Asistencia Social, por falta de medios de la cedente;

Considerando que, por lo expuesto, procede acceder a lo solicitado por el Patronato y, en consecuencia, concederle autorización para que la Fundación ceda al Instituto Nacional de Asistencia Social el uso indefinido de la Guardería Infantil, en las condiciones determinadas en el escrito de la Dirección de dicho Instituto en Logroño, de fecha 26 de diciembre de 1978;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento número 13/41903, de 21 de marzo, del año en curso, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Patronato de la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), para ceder al Instituto Nacional de Asistencia Social, en los términos y condiciones establecidos en el escrito de la Dirección Provincial de dicho Instituto en Logroño, el uso indefinido del terreno y de la Guardería Infantil en él instalada; con la condición de que, de no cumplirse por parte del Instituto Nacional de Asistencia Social, en algún tiempo, las obligaciones que asume en cuanto al sostenimiento del Centro, el uso de éste revertirá a la Fundación con los enseres y mejoras que se hayan efectuado en la Guardería y en su terreno.

Segundo.—Dar traslado de esta resolución al Patronato de la Fundación y al Instituto Nacional de Asistencia Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12077 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se autoriza el traslado del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico Pedagógica San Antonio», de Ceuta, a los nuevos locales en carretera Loma Margarita, sin número (barriada Juan Carlos I), y autorizar la ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la «Institución Médico Pedagógica San Antonio», de Ceuta, por el que solicita cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico Pedagógica San Antonio» (código nuevo número 51000134), de Ceuta, del que es titular la referida Institución;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Ceuta; que se han uni-

do al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcciones, Jefatura de los Servicios de Sanidad Nacional y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico Pedagógica San Antonio» (código nuevo número 51000134) a los nuevos locales sitios en carretera Loma Margarita, sin número (barriada Juan Carlos I), quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de avenida de Lisboa, chalé «La Flor», de Ceuta.

Segundo.—Autorizar la ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica en el Centro referenciado que, con las tres en funcionamiento, queda constituido con cinco unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 76 puestos escolares.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

12078 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se crean Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los de «Química física», «Química inorgánica», «Química orgánica», «Botánica», «Morfología y Fisiología», «Química técnica», «Química analítica», «Zoología» y «Genética», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alcalá de Henares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Química física», «Química inorgánica», «Química orgánica», «Botánica», «Morfología y fisiología», «Química técnica», «Química analítica», «Zoología» y «Genética», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12079 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se aprueba el desdoblamiento del Departamento de «Teoría de Funciones y Ecuaciones funcionales» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de «Teoría de Funciones y Ecuaciones funcionales» en los de «Teoría de Funciones» y «Ecuaciones funcionales», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el desdoblamiento del Departamento de «Teoría de Funciones y Ecuaciones funcionales» en los de «Teoría de Funciones» y «Ecuaciones funcionales», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 17 de febrero de 1978, en lo que se refiere al Departamento de «Teoría de Funciones y Ecuaciones funcionales».

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.